

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Este acto es celebrado entre los siguientes:

I. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES

LA PARTE RECLAMANTE

Está integrada por:

CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUÍN, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.184.628, quien actúa en calidad de demandante del proceso del que se hará referencia más adelante.

La persona que se ha identificado podrá denominarse en este acto, como "*El reclamante*" o "*Solicitante*", o por el nombre propio o de manera en que se indique claramente la alusión a aquel.

APODERADO DEL RECLAMANTE O SOLICITANTE:

JOICE ALEXANDRA GALEANO TOCORA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.076.950, mayor de edad, vecina y residente de Bogotá D.C., abogada portadora de la tarjeta profesional número 269.669 del Consejo Superior de la Judicatura, a quien "*el reclamante*", mediante este acto, expresamente le confiere poder especial, amplio y suficiente para que lo represente en la celebración del mismo, además para firmar en su nombre, transigir, recibir y para alcanzar los fines de la transacción, de manera que ella con sus actos los pueden obligar.

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA

Está conformada por:

ALLIANZ SEGUROS S.A. con NIT 860.026.182-5, sociedad debidamente constituida, sometida a control y vigilancia de la Superintendencia Financiera de Colombia, con domicilio principal en la Cr. 13 A No. 29 - 24 de Bogotá D.C., representada en este acto por **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía número 19.395.114 de Bogotá D.C., abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional número 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en razón de su condición de Apoderado General, calidad que se acredita mediante el poder general, la cual para efectos de este acto se podrá denominar como "*la Aseguradora*" o "*Allianz*".

Los intervinientes se podrán denominar como partes en conjunto, indicando a todos los contratantes o la referencia a una sola de ellas se podrá también hacer como parte.

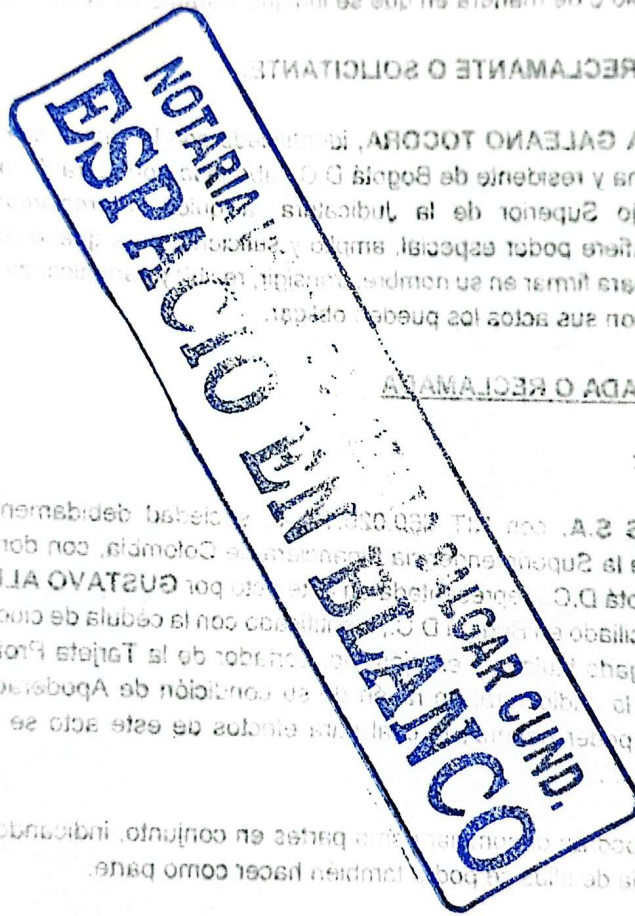
II. ANTECEDENTES

1. El día 24 de septiembre de 2020, en la vía que de Samaná (Caldas) conduce a la Dorada, se presentó un accidente de tránsito frente al vehículo de placas KCL 379, causado por quien conducía un furgón tipo turbo (Sin identificar). En el relato de la demanda, señala que dada la estrechez de la vía y con el propósito de evitar una colisión con el furgón, decidió dirigirse hacia un "barranco", de manera que "rueda hacia una hondonada y cae sobre una quebrada".
2. La Compañía Aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, expidió la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 021489179/0 con vigencia comprendida entre el 1° de febrero de 2020 y el

pág. 1 de 8



31 de enero del 2021, en
MOLANO HOLGUIN, identificado
KCL379.
3. Para la fecha del hecho referenciado,
Lívanos Particulares No. 021.
4. Así mismo



II ANTECEDENTES

1. El día 24 de septiembre de 2020, en la vía de Samaná (Caldas) conduces a la Dorsal, se presentó un accidente de tránsito frente al vehículo de placas KCL 379, causado por culpa en función de culpa (sin identificar). En el relato de la demanda, señala que dada la estrechez de la vía y con el propósito de evitar una colisión con el furgón, decidió dirigirse hacia un "parranco", de manera que se produjo una honda y que sobre una quebrada.

2. La Compañía Aseguradora ALLIANZ SEGUROS S.A., expidió la Póliza de Automóviles Individual Líquida Parcial en No. 0214081760 con vigencia comprendida entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de enero de 2021.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

31 de enero del 2021, en la que figura como tomador y asegurado el señor **CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.184.628, mediante la cual se aseguró, entre otras cosas, la Pérdida Parcial por Hurto de Mayor Cuantía del vehículo de placas KCL379.

3. Para la fecha del hecho referenciado en numerales anteriores, la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 021489179/0 se encontraba vigente.
4. Así mismo, ocasión del mencionado accidente de tránsito EL RECLAMANTE iniciaron un proceso declarativo de responsabilidad civil contractual, el cual fue conocido en primera instancia por el Juzgado Cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, bajo el número de radicación 11001-40-03-043-2022-00777-0 y actualmente, se encuentra en el Juzgado veinticuatro (24°) Civil del Circuito bajo la radicación 11001400304320220077701 pendiente de resolverse el trámite de Segunda Instancia.
5. Con el propósito de dirimir el litigio antes referido y cualquier otro que exista por los mismos hechos, las partes celebran este acuerdo de transacción conforme a lo dispuesto en el título XXXIX del Código Civil.

III. CONSIDERACIONES

Dados los antecedentes expuestos y las diferencias que suscitan, para precaver una controversia entre las partes, proceden a formular las siguientes consideraciones:

1. Que las partes de manera libre y espontánea, con capacidad legal de disponer y transigir, mediante este acto pueden precaver controversias y dirimir todas y cada una de las diferencias entre ellas, ya sean eventuales, ciertas, conocidas, latentes, pasadas, presentes y futuras, surgidas o que puedan llegar a emerger o suscitarse, originadas con ocasión de los hechos ocurridos el 24 de septiembre de 2020 y por los efectos y/o las consecuencias adversas o perjuicios de cualquier índole y, en especial, a dar por terminado el siguiente proceso: (i) Proceso declarativo de responsabilidad civil contractual formulado ante el Juzgado Cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, bajo el número de radicación 11001-40-03-043-2022-00777-00 que actualmente se encuentra en el Juzgado veinticuatro (24°) Civil del Circuito bajo la radicación 11001400304320220077701 pendiente de resolverse el trámite de Segunda Instancia. Así como abstenerse de promover nuevos litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción, para lo cual suscriben el presente contrato, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2469 y siguientes del Código Civil y artículos 312 y siguientes del Código General del Proceso.
2. Que las diferencias materia de transacción, motivadas en el citado evento accidental, corresponden a la eventualidad de que hubiere algún compromiso de la responsabilidad civil de la persona jurídica que conforma la parte solicitada, los perjuicios del RECLAMANTE, los cuales son, sin limitarse a estos, de carácter material e inmaterial, presentes y futuros, causados o latentes o cualquier concepto adicional, cualquiera sea su denominación, derivados directa, indirectamente o hereditarios, para EL RECLAMANTES.
3. Que la parte solicitada manifiesta que este acto no constituye reconocimiento ni aceptación de responsabilidad civil u obligación alguna, en relación con la Póliza de Automóviles Individual Livianos Particulares No. 021489179/0 con vigencia comprendida entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de enero del 2021, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 24 de septiembre de 2020, descritos en

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, ya sea para la parte DEL RECLAMANTE o para otros o terceros.

4. Que las partes mediante este acuerdo, voluntariamente solucionan las diferencias entre sí y precaven cualquier reclamo judicial o extrajudicial entre ellas, por ese hecho y no dejan pendiente concepto o motivo alguno que pueda fundar posteriores solicitudes o demandas relativas a los hechos ocurridos el 24 de septiembre de 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o a sus efectos; y por ende, sin reconocer responsabilidad civil alguna, las partes se pueden obligar incondicionalmente a transigir y a abstenerse a promover reclamos o litigios por el mismo acontecimiento, de cualquier naturaleza y ante cualquier jurisdicción.
5. Que el reclamante declara que, salvo este mismo, no existe otra persona que tenga o pueda alegar derecho alguno a reclamar una indemnización de perjuicios por la ocurrencia de dicho accidente.
6. Que las partes reconocen, que la declaración hecha por EL RECLAMANTE en el numeral anterior, constituye la causa en virtud de la cual "Allianz" acepta y celebra este acuerdo con aquel.
7. Que, mediante este acto, las partes van a solucionar definitivamente las diferencias indicadas y no se deja pendiente ningún concepto de solución.

IV. ACUERDO TRANSACCIONAL

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El presente contrato tiene por finalidad, además de lo expuesto en líneas precedentes y sin limitarse a las expuestas en este acto, dirimir todas las diferencias existentes o que puedan suscitarse entre las partes, finalizar los procesos judiciales en curso, precaver el inicio de nuevos litigios y realizar la indemnización integral de la totalidad de los perjuicios reclamados, materiales e inmateriales, presentes y futuros, causados o latentes DEL RECLAMANTE, de manera que no se deja ningún concepto pendiente de resarcimiento, por la ocurrencia de los hechos del 24 de septiembre de 2020, descritos en el acápite de antecedentes. De esta forma, mediante el presente documento, las partes transan todas las diferencias aludidas, pero sin limitarse a lo descrito, y las que puedan surgir entre sí, provenientes de los hechos enunciados antes o de sus efectos, incluso los latentes que se revelen en el futuro, o de la responsabilidad civil o legal en general, generada de ello o con ocasión de su producción, poniendo así fin a todas las reclamaciones extrajudiciales o judiciales realizadas o por efectuar, y por ende EL RECLAMANTE desiste y renuncia libremente a todas sus pretensiones o a formular otras adicionales, incluso las expresadas al interior del siguiente proceso: (I) Proceso declarativo de responsabilidad civil contractual formulado ante el Juzgado Cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, bajo el número de radicación 11001-40-03-043-2022-00777-00 y que actualmente está en curso de Segunda Instancia para resolver el recurso de apelación contra sentencia en el Juzgado veinticuatro (24°) Civil del Circuito bajo la radicación 11001400304320220077701, el cual fue propuesto por "Allianz"; y, renuncia también a cualquier otro derecho o reclamo que pudiese hacer o que estuviere pendiente de llevar a cabo o de consolidarse, por lo ocurrido y debido a sus perjuicios de cualquier naturaleza o denominación, incluso los futuros; precaviendo de ese modo eventuales y futuros litigios, motivados o relacionados directa o indirectamente con los citados hechos y sus secuelas, en cuanto este acuerdo comprende todos los daños y perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales, o de cualquier tipo que hubieren sido provocados, y los que eventualmente se revelen en el futuro, de manera que no se deja nada pendiente, y por eso se extiende a cualquier efecto o consecuencia que se relacione o asocie directa o indirectamente, aunque sea imprevista, con los hechos referidos en este escrito, por lo cual incluyen en la suma por la que se transige, el pago o solución de todos los conceptos de divergencia, incluidas las costas y agencias en derecho, y los honorarios de abogados, etc.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

SEGUNDA. MONTO DE LA TRANSACCIÓN. No obstante que **ALLIANZ SEGUROS S.A.** ha argumentado a las partes que no le asiste obligación indemnizatoria de ninguna naturaleza en relación con la Póliza de Automóviles Individuales Livianos Particulares No. 021489179/0 con vigencia comprendida entre el 1° de febrero de 2020 y el 31 de enero del 2021, ni por ninguno de los hechos acaecidos el 24 de septiembre de 2020, descritos en el acápite de antecedentes, o por los efectos de esos sucesos o por los perjuicios que eventualmente se hubieran podido generar, las partes con el fin de transigir cualquier diferencia en relación con la posible existencia de responsabilidad de la aseguradora, y por ende, del nacimiento de eventuales perjuicios de cualquier orden, han decidido transar esta discusión en la suma única, total y definitiva de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$42,000,000)**, por concepto de indemnización integral de los perjuicios de índole patrimonial y/o extrapatrimonial, causados con ocasión de los hechos acaecidos el 24 de septiembre de 2020, descritos en el acápite de antecedentes, incluidos, pero no limitados a los reclamados en el proceso civil atenido de forma precedente, que será pagada por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

De esta forma se transigen las pretensiones judicialmente expresadas por **EL RECLAMANTES**, y las que eventualmente se puedan formular en el futuro, cubriendo todo tipo de detrimento resarcible. Para el efecto, el pago de esa cantidad se hará a favor **DEL RECLAMANTE** conforme se detalla en la siguiente cláusula.

TERCERA. FORMA Y PLAZOS PARA EL PAGO. Las partes acuerdan que la suma total indicada en la cláusula segunda, se pagará de la siguiente manera:

La suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DE PESOS M.L. (\$42,000,000)** que **EL RECLAMANTE** pide que se le pague por conducto de la abogada **JOICE ALEXANDRA GALEANO TOCORA**, apoderada del **RECLAMANTE**, a quien faculta para recibir en su nombre esa cantidad de dinero, mediante transferencia bancaria a la Cuenta de Ahorros No. 24128610736 del Banco Caja Social, la cual figura a nombre de **JOICE ALEXANDRA GALEANO TOCORA** con C.C. 53.076.950. Con la firma del presente contrato **EL RECLAMANTE** acepta y autoriza de manera irrevocable que el pago de la suma referida al inicio del párrafo sea realizado a la abogada **JOICE ALEXANDRA GALEANO TOCORA**.

La suma señalada será pagada por **ALLIANZ SEGUROS S.A.** a más tardar dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al recibo físico en la dirección Avenida 6 A Bis No. 35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico notificaciones@gha.com.co, de los siguientes documentos: 1. Dos (2) ejemplares del presente contrato de transacción debidamente firmados y con nota de presentación personal ante notario público por **EL RECLAMANTE** y su apoderado; 2. Formato de conocimiento del cliente (SARLAF) debidamente diligenciado con huella y firma de la abogada **JOICE ALEXANDRA GALEANO TOCORA**; 3. Dos (2) ejemplares del escrito que incluya: (i) la coadyuvancia en el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por "Allianz" en segunda instancia y (ii) la solicitud conjunta de no imposición de costas, dentro del proceso en curso ante el Juzgado Veinticuatro (24°) Civil del Circuito, identificado con la radicación 11001400304320220077701 en sede de Segunda Instancia, debidamente firmados y con nota de presentación personal **DEL RECLAMANTE** y de su apoderada; 4. Certificación bancaria de la Cuenta de Ahorros No. 24128610736 del Banco Caja Social, la cual figura a nombre de **JOICE ALEXANDRA GALEANO TOCORA** con C.C. 53.076.950; 5. Fotocopia de las cédulas de ciudadanía y documentos de identidad **DEL RECLAMANTE**, así como la de su apoderada, la abogada **JOICE ALEXANDRA GALEANO TOCORA**.

PARÁGRAFO PRIMERO. La recepción completa de los documentos referidos en los numerales 1, 2, 3, 4 y 5 de la presente cláusula, constituye una condición suspensiva para la exigibilidad del pago, por tal razón, hasta que estos no sean allegados debidamente y en su totalidad, no podrá verificarse pago alguno por parte de **ALLIANZ SEGUROS S.A.**

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL RECLAMANTE deberá radicar para efectos del pago dentro de los tres (03) días siguientes a la suscripción del contrato de transacción, el escrito mediante el cual se solicita el desistimiento y archivo definitivo del proceso: (i) Proceso declarativo de responsabilidad civil contractual que se formuló ante el Juzgado Cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, bajo el número de radicación 11001-40-03-043-2022-00777-00 y que actualmente está en curso de Segunda Instancia para resolver el recurso de apelación propuesto por "Allianz" en el Juzgado veinticuatro (24) Civil del Circuito bajo la radicación 11001400304320220077701; en virtud del presente acuerdo transaccional, y manifestarán que renuncian de manera expresa al cobro de costas y agencias en derecho, como se pacta en este acuerdo, y según lo reglado en la Ley 2213 de 2022.

PARÁGRAFO TERCERO. EL RECLAMANTE acepta que, de todos modos, "Allianz" podrá aportar el presente contrato de transacción, para efectos de solicitar la terminación definitiva del proceso: (i) Proceso declarativo de responsabilidad Civil contractual formulado ante el Juzgado Cuarenta y tres (43) Civil Municipal de Bogotá, bajo el número de radicación 11001-40-03-043-2022-00777-00 y que actualmente está en curso de Segunda Instancia para resolver el recurso de apelación contra sentencia en el Juzgado veinticuatro (24) Civil del Circuito bajo la radicación 11001400304320220077701, el cual fue propuesto por "Allianz". De manera que, este contrato recoge los efectos de todo el proceso en su integridad, incluyendo la sentencia de primera instancia que ya fue proferida.

PARÁGRAFO CUARTO. Declaran las partes que la obligación referida en la Cláusula Segunda y el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera contiene una obligación clara, expresa y exigible, que por tanto presta mérito ejecutivo para los efectos del artículo 422 del Código General del Proceso.

CUARTA. AUTORIZACIÓN DE DESINTEGRACIÓN DEL SALVAMENTO. LAS PARTES acuerdan que el salvamento del vehículo de placas KCL 379 quedará en poder y custodia de "Allianz", quien será responsable de su desintegración a través de una entidad debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte. Para todos los efectos legales, el demandante otorga su consentimiento expreso para dicha desintegración, el cual se entenderá formalmente expresado con la firma del presente contrato.

QUINTA. AUTORIZACIÓN DE PAGO. EL RECLAMANTE, de forma voluntaria y libre de todo apremio y presión, bajo la gravedad de juramento, manifiesta que autoriza que el pago del dinero que le corresponde por la indemnización y reparación integral que pagará **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, sea efectuado a nombre de la abogada **JOICE ALEXANDRA GALEANO TOCORA** con C.C. 53.076.950, a la Cuenta de Ahorros No. 24128610736 del Banco Caja Social.

SEXTA. DECLARACIONES. EL RECLAMANTE declara y hace constar: 1. Que, es el único que tiene y puede tener interés en esta transacción, o que puede tener algún derecho por lo ocurrido y en ese sentido expresamente afirma que, no existe ninguna otra persona legitimada para reclamar o que pueda alegar válidamente estar afectada por los hechos descritos, ni legitimada para demandar y, por tanto, manifiesta su aceptación del acuerdo y del pago que se le hará según este contrato, ya que no queda ningún concepto pendiente de resarcimiento. 2. Que con la presente transacción se resarcen integralmente todos y cada uno de los perjuicios pasados, presentes y futuros, ya sean materiales o inmateriales, o de cualquier otra índole que pudiesen derivar o que sobrevengan de los hechos descritos en este contrato, incluidos los mencionados en el proceso civil anteriormente identificado, y sin limitarse a ellos, y por ende, con lo convenido se satisfacen completamente todas las pretensiones o reclamaciones que se han formulado o que se pudieran efectuar separadamente. 3. Que se obligan a no reclamar o demandar de la otra parte de este acto, indemnización alguna adicional o posterior a lo aquí transigido. 4. Que declara a paz y salvo y libera de toda responsabilidad a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, o a cualquier tercero asociado con lo ocurrido, por todo concepto o en relación con los hechos objeto de esta transacción. 5. Que con el pago estipulado

pág. 5 de 8

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

que recibirán quedan resarcidos completamente y se satisfacen todas sus pretensiones civiles y/o penales y por tal motivo, renuncian o desisten expresa y definitivamente de las acciones judiciales o extrajudiciales en curso y se abstendrán de iniciar otras en contra de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5 o de terceros. 6. Que, en cualquier caso, **EL RECLAMANTE**, con respecto de los hechos aquí mencionados, se compromete a salir en defensa de los intereses de la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, coadyuvando lo pactado y efectuar cualquier excepción o defensa, que deba ejercer ante eventuales reclamaciones o demandas que formulen terceros. 7. Que autoriza a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, para esgrimir la presente transacción como prueba del acuerdo y de los efectos de cosa juzgada de la misma, así como para oponer del pago del resarcimiento integral de los perjuicios derivados de los hechos que se expusieron en las consideraciones previas, con el fin de terminar cualquier proceso judicial o trámite extrajudicial que se adelante o esté adelantándose en su contra, pues esta transacción es total entre las partes, no dejando entre ellas conceptos pendientes. 8. Que, acuerdan que el salvamento del vehículo de placas KCL 379 quedará en poder y custodia de "Allianz", quien será responsable de su desintegración a través de una entidad debidamente autorizada por el Ministerio de Transporte. Para todos los efectos legales, el demandante otorga su consentimiento expreso para dicha desintegración, el cual se entenderá formalmente expresado con la firma del presente contrato.

SÉPTIMA. En este estado, **EL RECLAMANTE** y su apoderada manifiestan que aceptan de forma pura y simple la cantidad transigida, como pago único y definitivo a cargo de **LA ASEGURADORA**, por los daños indemnizables, de forma que así solucionan todas las diferencias en torno a este caso y renuncia o desiste de cualquier reclamo judicial o extrajudicial adicional, o de pago adicional, a la luz del contrato de seguro, o de cualquier responsabilidad civil, ya sea extracontractual o contractual, eventualmente imputable a la aseguradora **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5 o a cualquier otro tercero, ya que **EL RECLAMANTE** hacen extensivo a éstos los efectos liberadores de la transacción y el paz y salvo por el pago de la indemnización integral.

OCTAVA. EFECTOS JURÍDICOS. Este contrato de Transacción ha sido celebrado por las partes en forma libre, voluntaria y con la clara intención de acogerse a las consecuencias legales reguladas por el Artículo 2483 del Código Civil Colombiano, que consagra los efectos de la Transacción: "*La transacción produce el efecto de cosa juzgada en última instancia*" y sus disposiciones tienen plena validez y fuerza legal, sea cual fuere la jurisdicción en que sean invocadas, alegadas o defendidas. Este acuerdo termina los litigios pendientes o en curso y precaven cualquier otro que se hubiere o pudiese promover antes o después de este acto, dada la norma del título XXXIX del libro 4 del Código Civil Colombiano.

NOVENA. PENALIDAD. En caso de que, una vez firmada la presente transacción, **EL RECLAMANTE**, por sí mismo o por interpuesta persona, proceda o continúe el trámite de algún tipo de acción judicial en contra de **ALLIANZ SEGUROS S.A.** identificada con NIT No. 860.026.182-5, deberá pagarle a título de cláusula penal a estos, la suma equivalente al doble del valor por ellos recibida, debidamente indexada. De la misma manera se procederá si **EL RECLAMANTE** y/o su apoderado judicial, incumplen alguna de las obligaciones a su cargo, conforme el presente contrato de transacción, especialmente la contenida en el parágrafo segundo de la Cláusula Tercera.

DÉCIMA. EL RECLAMANTE, bajo la gravedad de juramento, manifiesta expresamente que, es el único con derecho a ser resarcido o persona que podría reclamar una indemnización derivada para aquel, a raíz del hecho descrito en cláusulas anteriores, y afirma saber que no existe otras personas que puedan alegar derecho alguno o que tengan derecho a reclamar una indemnización por los hechos ocurridos el 24 de septiembre de 2020, descrito en el acápite de antecedentes, con ocasión del acuerdo del resarcimiento aquí reconocido; declaración ésta en virtud de la cual **ALLIANZ SEGUROS S.A.**, acepta y celebra este contrato. En virtud de ello, **EL RECLAMANTE** se compromete a responder con su propio

pág. 6 de 8

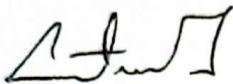
CONTRATO DE TRANSACCIÓN

peculio, ante la eventual aparición de personas que aleguen y puedan acreditar tener algún derecho que se derive de los hechos descritos en el acápite de antecedentes de este contrato, de manera que **EL RECLAMANTE** garantiza que aquel será quien indemnice a esas personas que eventualmente se presenten.

DÉCIMA PRIMERA. Presente en este contrato, la abogada **JOICE ALEXANDRA GALEANO TOCORA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 53.076.950, mayor de edad, vecino y residente de Bogotá D.C., abogada portadora de la tarjeta profesional número 269.669 del Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderada **DEL RECLAMANTE**, expresamente manifiesta que se encuentra conforme con los términos de la presente transacción y que ha explicado sus efectos a sus mandantes.

Para constancia se suscribe este contrato en dos (2) ejemplares originales del mismo tenor literal, el día seis (06) de febrero dos mil veinticinco (2025).

EL RECLAMANTE



CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUÍN
C.C. No. 10.184.628
DEMANDANTE



Dra. JOICE ALEXANDRA GALEANO TOCORA
C.C. No. 53.076.950
T.P. No. 269.669 del C.S. de la J.
APODERADA DEL DEMANDANTE

LA PARTE SOLICITADA O RECLAMADA:

Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114
T.P. No. 39.116 del C. S. de la J.
APODERADO DE ALLIANZ SEGUROS S.A.



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 6756

En la ciudad de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría única del Círculo de Puerto Salgar, compareció: CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0010184628 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

[Firma manuscrita]



800ebf6866

14/02/2025 16:43:35

----- Firma autógrafa -----

6756-T



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Firma manuscrita]



WILLIAM EDUARDO JIMÉNEZ LEANO

Notario Único del Círculo de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 800ebf6866, 14/02/2025 16:44:03



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 166618

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOICE ALEXANDRA GALEANO TOCORA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0053076950 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.



166618-1

71bd455d9d

19/02/2025 15:02:20

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

Notaria (73) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 71bd455d9d, 19/02/2025 15:03:29



SEÑORES:

Juzgado Veinticuatro (24°) Civil del Circuito De Bogotá

Radicación No. 11001400304320220077701 (segunda instancia)

Señor Juez,

Mediante la presente, coadyuvamos en el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por "Allianz" en segunda instancia y la solicitamos la no imposición de costas, dentro del proceso de la referencia.

Agradecemos su atención y pronta respuesta a esta solicitud.

Coadyuvantes,


CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUIN

Cc 10.184.628 Dorad

EL RECLAMANTE


JOICE ALEXANDRA GALEANO TÓCORA

cc. 53070950

LA APODERADA





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 6756

En la ciudad de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el catorce (14) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría única del Círculo de Puerto Salgar, compareció: CRISTIAN CAMILO MOLANO HOLGUIN, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0010184628 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

6756-1



800ebf6866

14/02/2025 16:43:35

----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



WILLIAM EDUARDO JIMÉNEZ LEANO

Notario Único del Círculo de Puerto Salgar, Departamento de Cundinamarca

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 800ebf6866, 14/02/2025 16:44:03





DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO

Artículo 68 Decreto-Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



COD 166618

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diecinueve (19) de febrero de dos mil veinticinco (2025), en la Notaría setenta y tres (73) del Círculo de Bogotá D.C., compareció: JOICE ALEXANDRA GALEANO TOCORA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 0053076950 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

Joice Alexandra Galeano Tocora



166618-1

71bd455d9d

----- Firma autógrafa -----

19/02/2025 15:02:20

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Victoria Bernal Trujillo



VICTORIA BERNAL TRUJILLO

Notaria (73) del Círculo de Bogotá D.C.

Consulte este documento en <https://notariid.notariasegura.com.co>

Número Único de Transacción: 71bd455d9d, 19/02/2025 15:03:29

